



**AUTO N° 040 de 2022
(28 de Enero de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 1461 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, estableció el Plan de Manejo Ambiental para realizar las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos a la ESTACION DE SERVICIO JOHANA SAS localizada en la vía troncal del Caribe – Distrito de Riohacha – La Guajira, establecimiento comercial adscrito a la empresa LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT 9007310065.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1461 de 2008, realizó visita de seguimiento ambiental el día 10 de diciembre de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo realizada el día 10 de diciembre de 2021, se emitió informe de seguimiento INT- 9 de fecha 3 de Enero de 2022, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de Visita: 10 de diciembre de 2021

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Alexander Peñaranda Carreño	Administrador	ESTACION DE SERVICIO JOHANA S.A.S

Se realiza visita de seguimiento ambiental el día 10 de diciembre de 2021, a la empresa EDS JOHANA S.A.S, ubicada en el municipio de Riohacha en la vía troncal del caribe, para identificar y verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales adquiridos en: Plan de Manejo Ambiental y los establecidos por la Autoridad ambiental; la visita fue atendida por el señor Alexander Peñaranda Carreño (representante legal), Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, al realizar el recorrido de la visita observaron lo siguiente:

3.1 ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN:

3.1.1 **VENTA DE COMBUSTIBLE:** En la estación de servicio EDS JOHANA S.A.S se realiza el acopio y expendio de combustibles (Gasolina y ACPM) por surtidores, cuatro (4) en total, todos en operación y con dos mangueras cada uno, el almacenamiento de este combustible se realiza por medio de tanques individuales superficiales, tres (3) en total, uno para ACPM con capacidad de 7330 gal y dos para gasolina, con capacidades de 4250gal y 4982 gal, ambos ubicados en el patio la EDS. Cada surtidor se encuentra en una isla, cada una con sus bermas de contención y canal perimetral, dos extintores de mano-y un extintor satelital.

Fotografías 1- 2: Venta de combustibles. EDS JOHANA S.A.S, 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)



3.2. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

3.2.1. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y APROVECHABLES: EDS JOHANA S.A.S, no cuenta con contenedores tapados y codificados donde se realice un adecuado almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generan en la EDS. Sin embargo, durante el recorrido por las instalaciones de la EDS; se observó un tanque plástico, donde realizan el almacenamiento temporal de dichos residuos. Los residuos son entregados al operador municipal, INTERASEO S.A.E.S.P.



Fotografía 3: Tanque plástico de almacenamiento temporal de los residuos sólidos y aprovechables. EDS JOHANA S.A.S, Riohacha, EDS JOHANA S.A.S, 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

Lo anterior, evidencia la gestión y manejo inadecuado de dichos residuos, debido a que no realizan almacenamiento temporal de los residuos en un área que cumpla con las condiciones técnicas, además los mezclan; causando impacto ambiental porque aumenta el volumen de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tiene valor económico y no se puede aprovechar por estar contaminados con los residuos ordinarios. Además, al no estar tapados y protegidos de la humedad, generan condiciones de insalubridad, proliferación de vectores y contaminación visual.

3.2.2 MANEJO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: de acuerdo a las actividades económicas que realiza la EDS, (venta de combustible), comúnmente se generan residuos como: trapos y cartones impregnados de combustible, aserrín utilizado como material absorbente que

ayuda a la recolección de hidrocarburos en caso de presentarse derrames o fugas, borras o lodos provenientes del mantenimiento de los tanques de combustible, los residuos provenientes de las trampas de grasas, el canal perimetral. Además, se puede presentar residuos provenientes del suelo impregnado de aceite o hidrocarburo; el cual puede provenir del descargue del hidrocarburo a los tanques de almacenamiento, llenado de los tanques de los vehículos, derrames por sobre lleno del producto, de las fugas de los vehículos estacionados en el área de servicio.

La EDS JOHANA S.A.S no cuenta con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales. Igualmente, no evidencian las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final de los residuos peligrosos.

Es de aclarar que, la responsabilidad del generador subsiste, hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados y no represente riesgo para la salud humana y el ambiente, tal como lo establece, el Decreto 1076 del 2015, en su Art. 2.2.6.1.3.3, por lo cual el establecimiento, debe gestionar estos residuos con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar.

3.2.3 PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: La EDS JOHANA S.A.S no cuenta con el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, incumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, que señala “...obligaciones del generador...elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos...”

Es de aclarar que, aunque el plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental para su aprobación, no obstante, deberá estar disponible para su conocimiento cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

3.2.4 TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS NO DOSMÉSTICAS: El establecimiento cuenta con una infraestructura para el tratamiento primario del agua proveniente de la isla de despacho de combustible. Dicho tratamiento consiste en remover los hidrocarburos que puedan tener estas aguas antes de ser vertidas al alcantarillado. La infraestructura está conformada por un canal perimetral de la isla que tienen como finalidad recoger derrames o las aguas impregnadas de hidrocarburos de la zona de despacho de combustible, para enviarlas a una cajilla de recolección ubicada en una de las esquinas de dicho canal y posteriormente a la trampa de grasa que tiene como finalidad realizar el tratamiento primario.

Durante el recorrido realizado se evidenció que el canal perimetral se encontraba libre de residuos sólidos, la cajilla de recolección contenía residuos ordinarios y la trampa de grasa contenía gran cantidad de agua aceitosa, indicando que no se realiza mantenimientos periódicos del mismo, no obstante, lo anterior, no se evidencian las actas de mantenimiento del sistema y el certificado de disposición final de estos residuos.



Fotografías 4 y 5: Canal perimetral. EDS JOHANA S.A.S, Riohacha, EDS JOHANA S.A.S, 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

De acuerdo a lo observado en la trampa de grasa, no se pudo evidenciar el funcionamiento, por lo cual se hace necesario que el establecimiento presente los planos de dicha trampa de grasa, realice una descripción de su funcionalidad y documente la gestión de los residuos generados en ella.

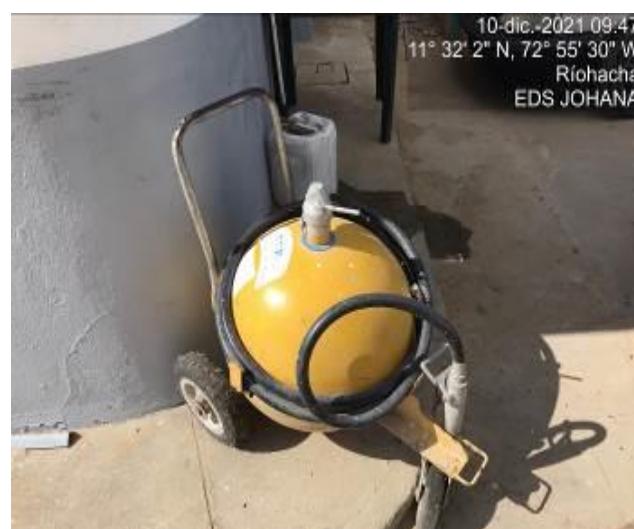
3.2.5. CONTROL DE RUIDO: De acuerdo a lo observado en la visita, es posible se genere ruido intermitente derivado del funcionamiento o puesta en marcha de la planta eléctrica que posee el establecimiento. En el seguimiento no se logró percibir la intensidad de ruido que emite dicha planta cuando se encuentra encendida, de tal manera que se tenga percepción de posible afectación al ambiente y personal flotante.



Fotografía 6: Planta eléctrica. EDS JOHANA S.A.S, Riohacha, EDS JOHANA S.A.S, 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)

3.2.6 SISTEMA DE SEGURIDAD: La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S. cuenta con extintores de mano, dos ubicados en el área de venta de combustible, sin embargo, no cuenta el kit antiderrame de hidrocarburos y Plan de entrenamiento permanente y elementos de protección personal.

Fotografías 7 y 8: extintores de mano y tipo satélite. EDS JOHANA S.A.S, Riohacha, EDS JOHANA S.A.S, 10 de diciembre de 2021. (Fuente CORPOGUAJIRA)



3.3. PLAN DE CONTINGENCIA:

La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S., no ha presentado a CORPOGUAJIRA el Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 literal h del Artículo 2.2.6.1.3.1, y el Decreto 050 de 2018, que en su artículo 7 señala que: “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. {...} Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente”.

Es de aclarar que, aunque el Decreto 050 del 2018 suprime la obligatoriedad de aprobación de los Planes de Contingencia por parte de la autoridad competente, este documento se constituye en un instrumento sujeto a seguimiento ambiental que deberá ser de conocimiento por CORPOGUAJIRA para la respectiva verificación del cumplimiento de las acciones allí contempladas.

4. RECOMENDACIONES.

Realizada la visita de seguimiento a la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución No 1461 del 2008, se presentan las siguientes recomendaciones para que desde la Subdirección de Autoridad Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente, se tomen las medidas sancionatorias a que haya lugar de acuerdo a cada caso:

- A. La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S no ha presentado a CORPOGUAJIRA, el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, del que trata el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 literal h del artículo 2.2.6.1.3, debido a que este documento constituye como instrumento de verificación del cumplimiento de las acciones sujetas al control y seguimiento ambiental.
- B. La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- C. La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, no cuentan con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- D. La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, no realiza mantenimiento de la trampa de grasa, canales y a la cajilla de recolección del canal perimetral de la isla de despacho de combustible, ocasionando el rebose de aguas residuales, mismo generando contaminación al suelo, cuerpo y cuerpos de agua presente en la zona.
- E. La ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S, realiza manejo inadecuado de los residuos sólido, debido a que no cuenta con contenedores tapados y no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarlos los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios.



5. REQUERIMIENTOS

Por otro lado, también se recomienda a la Subdirección de Autoridad ambiental requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO JOHANA S.A.S lo siguiente:

- A. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
- B. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- C. Realizar mantenimiento de la trampa de grasa y a la cajilla de recolección del canal perimetral de la isla de despacho de combustible, así mismo, realizar la disposición adecuada de los residuos o desechos peligrosos contenidos en dicho sistema.
- D. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015.
- E. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- F. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.



12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No. 01915 de 27 de agosto de 2018, Cerrejón “deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento INT- 9 de fecha 3 de Enero de 2022, y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada el día 10 de diciembre de 2021, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1461 de 2008, por medio de la cual CORPOGUAJIRA estableció el Plan de Manejo Ambiental a la ESTACION DE SERVICIO JOHANA SAS localizada en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO JOHANA SAS localizada en la vía troncal del Caribe – Distrito de Riohacha – La Guajira, establecimiento comercial adscrito a la empresa LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT 9007310065, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 9 de fecha 3 de Enero de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Presentar a CORPOGUAJIRA, el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, del que trata el Artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 literal h del artículo 2.2.6.1.3, debido a que este documento constituye como instrumento de verificación del cumplimiento de las acciones sujetas al control y seguimiento ambiental.
- B. Contar con el Plan de Gestión Integral de los Residuos o Desechos Peligrosos que produce, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos, cumpliendo lo establecido en el inciso b. del artículo

2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual debe estar disponible para cuando realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- C. Contar con un espacio que garantice las condiciones técnicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos listados, no generando riesgo de derrames y por ende contaminación al suelo y cuerpos de aguas subterráneas y superficiales, incumpliendo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- D. Realizar mantenimiento de la trampa de grasa, canales y a la cajilla de recolección del canal perimetral de la isla de despacho de combustible, para no ocasionar el rebose de aguas residuales, generar contaminación al suelo, cuerpo y cuerpos de agua presente en la zona.
- E. Realizar manejo adecuado de los residuos sólido, debido a que no cuenta con contenedores tapados y no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables; generando aumento de los residuos que llegan a disposición final, al adicionarse los que tienen valor económico y no se pueden aprovechar por estar contaminado con los residuos ordinarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO JOHANA SAS localizada en la vía troncal del Caribe – Distrito de Riohacha – La Guajira, establecimiento comercial adscrito a la empresa LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA GUAJIRA S.A.S. Identificada con NIT 9007310065, para que cumpla con lo siguiente:

- A. Realizar manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios y aprovechables que se generen en la EDS con el fin de facilitar su transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, esto garantiza la calidad de los residuos aprovechables y facilita su clasificación, por lo que los recipientes o contenedores empleados deben ser claramente diferenciados.
- B. Presentar a CORPOGUAJIRA los planos de la trampa de grasa con el fin de identificar su diseño y de esta manera comprobar su funcionalidad de retención de los residuos peligrosos (hidrocarburos), además, anexar un documento que describa la gestión de los residuos generados en ella.
- C. Realizar mantenimiento de la trampa de grasa y a la cajilla de recolección del canal perimetral de la isla de despacho de combustible, así mismo, realizar la disposición adecuada de los residuos o desechos peligrosos contenidos en dicho sistema.
- D. Realizar capacitaciones de educación ambiental al personal que labora en la EDS referente a la realización de una adecuada gestión y manejo de residuos sólidos (ordinarios, aprovechables, especiales y peligrosos), con el fin de divulgar residuos representan la salud y el ambiente, cumpliendo lo establecido en el literal g. del artículo 2.2.6.1.3. del Decreto 1076 de 2015.
- E. Implementar un registro en donde se evidencien todas las acciones realizadas que conduzcan a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ocasionados por las actividades productivas que se desarrollan en la empresa; la cual deberá estar a disposición de CORPOGUAJIRA en el momento que ésta lo requiera.
- F. Evidenciar las actas de recolección, transporte, aprovechamiento o disposición final correspondiente a cada corriente de residuo peligroso (posconsumos, gases refrigerantes, residuos impregnados de aceites lubricantes y combustibles, borras líquidas, entre otros), generados en la EDS, con organismos o entidades que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los literales i,k del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la



Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la ESTACION DE SERVICIO JOHANA SAS, establecimiento comercial adscrito a la empresa LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DE LA GUAJIRA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

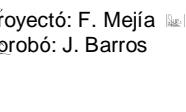
ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de Enero de 2022.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

 Proyectó: F. Mejía
 Aprobó: J. Barros